

ORDENANZA Nº405  
PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

**Artículo 1.- DISPOSICIONES GENERALES**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el 41 a 47, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece Precio Público por Prestación de Servicio de Ayuda a Domicilio en base a la regulación del mismo que se efectúa en los artículos de esta Ordenanza.

**Artículo 2.- DESCRIPCION Y REGULACION DEL SERVICIO**

El Ayuntamiento de Grado, en virtud del acuerdo de colaboración con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, viene realizando la prestación del Servicio de Ayuda a domicilio, no siendo por tanto, un servicio municipal establecido con carácter obligatorio ni permanente por lo que puede ser suspendido cuando la Corporación así lo decida.

**Artículo 3.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.**

El objeto del precio público se basa en la utilización, con carácter ambulatorio del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, que presta o puede prestar el Ayuntamiento de Grado en el ámbito de su municipio.

**Artículo 4.- FINES DEL SERVICIO.**

Articular un instrumento que permita al Ayuntamiento aplicar y regular un servicio que considera necesario desde el punto de vista social para determinados sectores de la población.

- Tercera Edad
- Minusválidos físico - psíquicos y sensoriales.
- Infancia
- Y, en general, aquellas personas que, por circunstancias puntuales., requieren la prestación del servicio transitoriamente.
- Contribuir a lograr el bienestar o equilibrio social, físico, económico y afectivo de la persona asistida en su entorno socio-familiar.
- Evitar y/o prevenir, gracias a la prestación del mismo, situaciones límite o de grave deterioro físico - psíquico y social.
- Contribuir socialmente para garantizar la prestación del mismo a las personas con escasos recursos económicos.

## **Artículo 5.- CARÁCTER DEL SERVICIO.**

El Ayuntamiento de Grado podrá prestar el Servicio a quienes lo demanden, previa valoración positiva de los Servicios Sociales Municipales y de Intervención, siempre que los solicitantes se comprometan al abono del precio público que les corresponda y, en todo caso, dentro de los límites presupuestarios de la partida destinada al efecto en cada ejercicio.

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, será siempre temporal, no indefinida. Se sujetará, por tanto, a los criterios de evaluación periódica de los Servicios Sociales Municipales, pudiendo el Ayuntamiento cesar o variar la prestación a los usuarios en función de la variación de circunstancias que justifiquen dichos cambios o del incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, o de otras razones que a criterio del Ayuntamiento justifiquen el cesar o variar dicha prestación.

La prestación del servicio será de 1 hora como mínimo y 2 máximo, salvo en casos excepcionales en que, previa valoración de los Servicios Sociales podrá ser inferior o superior.

## **Artículo 6.- BENEFICIARIOS DEL SERVICIO.**

Lo que en cada momento recoja el Reglamento del Servicio.

## **Artículo 7.- SOLICITUD DEL SERVICIO Y PROCEDIMIENTO DE CONCESION.**

1. Podrá ser usuarios de la prestación de la ayuda a domicilio todas aquellas personas o grupos familiares residentes en el Concejo de Grado, que se encuentren en una situación de dependencia que les impida satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios, y requieran asistencia para continuar en su domicilio habitual.
2. Con carácter prioritario podrán ser usuarios:
  - a) Las personas mayores con dificultades en su autonomía personal
  - b) Las personas con discapacidades que afecten significativamente a su autonomía personal, sea cual fuere su edad
  - c) Los menores cuyas familias no pueden proporcionarles el cuidado y atención en las actividades básicas de la vida diaria que en su propio domicilio requieren.
- 3.- Asimismo se atenderán, con carácter prioritario, las siguientes situaciones, siempre referidas a las personas usuarias de la ayuda a domicilio:
  - a. Situaciones de precariedad económica cuando la renta personal anual sea inferior al salario mínimo interprofesional. A estos efectos, se entenderá por renta personal anual la suma de ingresos que, por cualquier concepto, perciba la unidad familiar dividida por el número de miembros que la integran. Cuando se trate de personas que viven solas, los ingresos se dividirán por 1,5 en compensación de gastos generales.

- b. Familias en situación crítica por falta de un miembro clave, sea por enfermedad, internamiento temporal, hospitalización, o dificultades de cualquier otra índole que imposibiliten el ejercicio de sus funciones familiares, o cuando aun estando no ejerza su papel.
- c. Personas incluidas en programas de Servicios Sociales Municipales que, de forma temporal, precisen esta prestación como parte necesaria de su tratamiento social.

## **Artículo 8.- FINANCIACIÓN**

El servicio se financia:

- Con las subvenciones concedidas por otras Administraciones Públicas con las que Ayuntamiento haya concertado el Servicio.
- Con las aportaciones de los beneficiarios, en concepto de precio público.
- Con las aportaciones del Ayuntamiento de Grado, dentro de las limitaciones presupuestarias de cada ejercicio.

Si el número de solicitudes excediese al número de plazas que pudieran asumirse en cada ejercicio, se formará una lista de espera en función de la puntuación obtenida tras la aplicación del baremo (aplicación del test de capacidad de autovalimiento en el domicilio y de disponibilidad de recursos económicos).

## **Artículo 9.- OBLIGADOS AL PAGO.**

Están obligados al pago del precio público regulado por esta Ordenanza quienes reciban la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, desde el momento en que ésta se inicie.

En el supuesto de ausencia del beneficiario del servicio que no se comunicase con 24 horas de antelación al departamento de Servicios Sociales o a la auxiliar del servicio de Asistencia a domicilio, se considerará el servicio como prestación efectiva

## **Artículo 10.- CUANTIA DEL PRECIO PUBLICO.**

1. El importe del precio público vendrá determinado por el coste real de la hora de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, evaluado en 11,60 € /hora normal y 13,90 €/hora festiva, aplicando sobre ese coste los porcentajes que figuran a continuación:

<b>RENTA PER CAPITA</b>	<b>% APORTACION SOBRE PRECIO PUBLICO</b>
Inferior al 90% IPREM. ....	Exentos
Mas del 90% hasta el 100% del IPREM.....	5%
Mas del 100% hasta el 110% del IPREM.....	10%
Mas del 110% hasta el 120% del IPREM.....	20%
Mas del 120% hasta el 130% del IPREM.....	30%

Mas del 130% hasta el 140% del IPREM.....	40%
Mas del 140% hasta el 150% del IPREM.....	50%
Mas del 150% hasta el 160% del IPREM.....	60%
Mas del 160% hasta el 170% del IPREM.....	70%
Mas del 170% hasta el 180% del IPREM.....	80%
Mas del 180% hasta el 190% del IPREM.....	90%
Superior al 190% del IPREM. ....	95%

3. A efectos de determinar la renta per cápita de la unidad familiar en la que la persona beneficiaria del servicio se integra, se tomará como referencia los ingresos anuales totales de la unidad familiar conviviente procedente de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualesquiera otros, dividiéndolos por el número de personas que compongan la unidad familiar y atendiendo a las siguientes reglas:

1. . Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por 1,5 en compensación de gastos generales.
2. Únicamente en el supuesto en que el servicio que se preste sea exclusivamente de atención y apoyo personal, sólo se computarán los ingresos de la persona beneficiaria y, en su caso, de su cónyuge.
3. En caso de los trabajadores autónomos, se considerarán como ingresos anuales los netos deducidos conforme a la legislación reguladora del IRPF del ejercicio inmediatamente anterior, incrementada en el Índice de Precios al Consumo para el ejercicio que se trate.
4. En el caso de que el solicitante disponga de mas viviendas que la de uso habitual se considerarán como ingresos anuales computables el 2% del valor catastral de las mismas que figura en el recibo de contribución actualizado.
5. Por lo que se refiere a depositos bancarios se considerarán como ingresos computables, ademas de los intereses correspondientes, las cantidades superiores a 48.000€
6. Se considerarán gastos deducibles de los ingresos familiares totales los procedentes del pago del alquiler o hipoteca de la vivienda habitual con un límite máximo de 250€

7. Es obligación formal de la persona usuaria del servicio comunicar a los Servicios Sociales Municipales las alteraciones de sus ingresos dentro del plazo de un mes desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas.

8. Anualmente, por los Servicios Sociales, se requerirá a las personas beneficiarias del servicio para que justifiquen la situación económica de la unidad familiar, a los efectos de actualizar su renta per cápita y el precio público a abonar.

**Artículo 12.- COBRO.**

El pago del precio público se efectuará entre los días 1 y 10 del mes siguiente a la realización del servicio, mediante cargo en la cuenta bancaria que indique el beneficiario del Servicio, previa la firma de la correspondiente autorización bancaria al formular su solicitud.

**Artículo 13.- EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.**

Lo que en cada momento recoja el Reglamento del Servicio.

**Artículo 14.- DENEGACION DEL SERVICIO.**

Lo que en cada momento recoja el Reglamento del Servicio.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada por Acuerdo del Pleno de 10 de Noviembre de 2008 no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

Publicado el texto en el modo indicado y transcurrido el plazo antes señalado, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

